



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969  
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 430/2014

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

**Que**, el artículo 169 de la Carta Magna, en su parte pertinente: señala :*“(...) No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”*;

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*;

**Que**, el artículo 207, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Educación Superior al hablar de las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, señala: *“Los procesos disciplinarios se instauraran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)”*;

**Que**, el artículo 1 inciso tercero del Reglamento de Sanciones, expedido por el Consejo de Educación Superior mediante resolución No.- RPC-SO-10 No.- 041-2012, de fecha 21 de marzo del 2012, señala: *“(...)Las infracciones cometidas por las demás autoridades o por los estudiantes, profesores investigadores, serán sancionadas por los órganos competentes de cada Institución”*;

**Que**, los artículos 48 al 52 del Reglamento de Sanciones de la Universidad Técnica de Machala, establecen el procedimiento para la interposición del recurso de reconsideración a las resoluciones:

**Art. 48.- De los recursos.-** De la Resolución Final que dicte el Consejo Universitario se podrá interponer el recurso de reconsideración ante el mismo organismo. De persistir, se podrá interponer recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior de conformidad con el presente Reglamento.

**Art. 49.-Términos.-** El término para interponer los recursos de reconsideración será de tres (3) días, contados a partir de la notificación con el acto que se recurre. Para el recurso de apelación será de seis (6) días.

**Art. 50.-Recurso de reconsideración.-** El recurso deberá presentarse por escrito ante la Rectora o Rector y señalar el acto que se recurre, indicando con claridad la causa en que motiva su impugnación. Si es más de una causa, deberá expresarlas de manera separada, detallada y fundamentada.

El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no impedirá su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

**Art. 51.-Informe previo.-** Previo a que pase a conocimiento del Consejo Universitario, la Rectora o Rector deberá disponer a la Procuradora o Procurador de la UTMACH que emita un informe jurídico sobre el recurso presentado, quien de manera motivada deberá recomendar su procedencia o no.

**Art. 52.-Trámite del recurso de reconsideración.-** El recurso de reconsideración y el informe jurídico de la Procuraduría de la UTMACH serán puestos en conocimiento del pleno del Consejo Universitario quien,

4



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969  
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 430/2014

Pág. 2

*además, por previa y expresa solicitud de parte, podrá escuchar al recurrente en una exposición clara y concisa hasta por un máximo de veinte minutos, respecto de las razones de su impugnación.*

*El recurso se resolverá según los méritos de los autos. El Consejo Universitario podrá ratificar o reconsiderar el acto recurrido. Si lo reconsidera, podrá revocarlo total o parcialmente pudiendo, inclusive, modificarlo. Este recurso se deberá resolver en un plazo máximo de treinta días; y,*

**Que,** el Consejo Universitario con resolución N° 136/2014 adoptada en sesión de fecha 8 de mayo de 2014 adoptó la siguiente resolución:

*"Artículo 1.- Que, del informe presentado por la comisión, se desprende que existe vulneración a los derechos de los estudiantes, cuando no ha existido decoro ni cortesía en la relación con los estudiantes por parte del profesor Ing. Carlos Sánchez Mendieta, lo que de conformidad con la letra e) del Art. II del Reglamento de Sanciones de los Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, en concordancia con la letra e) del art. 115 del Estatuto de la UTMACH, constituye falta leve del personal académico, por lo que se le impone la sanción de AMONESTACION ESCRITA, según lo establecido en las normas antes señaladas y en el art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.*

*Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Talento Humano, registre la sanción impuesta en el expediente personal del Ingeniero Carlos Sánchez Mendieta, de conformidad con el Artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público.*

*Artículo 3.- Disponer a la Unidad Académica de Ingeniería Civil, por medio del Consejo Directivo, adopte las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a la segunda recomendación de la comisión de investigaciones.*

*Artículo 4.- Ratificar y mantener la medida provisional que se dictó al inicio de este procedimiento, y contenida en la resolución N° 363/2014, que se detalla en el considerando II de la presente resolución.*

*Artículo 5.- Notificar con la presente resolución al Ing. Carlos Sánchez Mendieta.*

*Artículo 6.- Notificar con la presente resolución a los señores suscriptores de la denuncia, estudiantes de los cursos 3ro B y 5to B de Ingeniería Civil.*

*Artículo 7.- Notificar con la presente resolución al Consejo de Educación Superior".*

**Que,** se conoció el escrito presentado con fecha diciembre 1 de 2014 por los estudiantes: Jenner Darío Barros Asanza, Jairo Andrés Loaiza Matamoros, Jorge Eduardo Sánchez Mora y Nelson Olegario Hurtado Zambrano, con el cual presentan recurso de reconsideración en contra de la resolución N° 381/2014 expedida el 12 de noviembre de 2014 y notificada a los recurrentes el día 26 del mismo mes y año, quienes sustentan su petición en que "la violencia no necesariamente tiene que ser física para ser violencia, en tal sentido durante el proceso llevado adelante por la comisión investigadora del presente caso, de demostró hasta la saciedad que sí hubo violencia, especialmente psicológica y algunas veces hasta verbal de parte del docente denunciado, así lo demuestran cada una de las declaraciones que obran del



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969  
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 430/2014

Pág. 3

proceso, las mismas que se convierten en PRUEBA para efectos de consideración para la resolución, en tal contexto corresponde la aplicación del art. 13, lit. d); o en su defecto el Art. 12 literal 2), como en efecto acertadamente lo recomendó la comisión investigadora”

**Que**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, se cuenta con el informe jurídico presentado por el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, Procurador Encargado de la Universidad Técnica de Machala a la fecha, en oficio N° 719-PG-UTMACH, de fecha 8 de diciembre de 2014, que se describe:

“En atención a la sumilla inserta al Oficio S/N de fecha 1 de diciembre del 2014, suscrito por el Señor Jenner Darío Barros Asanza y otros, en relación a la resolución N° 381/2014 emitida por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria el 12 de noviembre del 2014, a la que solicitan reconsideración y aplicación de las sanciones recomendadas por la comisión de investigación: De la revisión de los fundamentos expuestos, así como del expediente del Señor Carlos Eugenio Sánchez Mendieta, indico, que no se ha detectado errores, ni en el fondo ni en la forma, así como de omisión de formalidades sustanciales que pudieran afectar el debido proceso u otros derechos fundamentales, por lo que el proceso y su respectiva resolución es válida en todas sus partes.- Debo indicar que el análisis de la prueba es competencia del Consejo Universitario, lo que se deberá tomar en cuenta para admitir o negar la reconsideración solicitada”.

En base a las disposiciones reglamentarias y a las consideraciones expuestas, este Organismo,

### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1.-** Negar el Recurso de Reconsideración interpuesto por los Señores estudiantes Jenner Darío Barros Asanza, Jairo Andrés Loaiza Matamoros, Jorge Eduardo Sánchez Mora y Nelson Olegario Hurtado Zambrano, en base al informe suscrito por el Procurador de la UTMACH, y el análisis de este Organismo.

**ARTICULO 2.-** Ratificar la Resolución 381/2014 adoptada por este Cuerpo Colegiado, en sesión extraordinaria del 12 de noviembre del 2014, mediante la cual se sanciona con amonestación escrita al Ing. Ing. Carlos Eugenio Sánchez Mendieta, de conformidad con el artículo 52 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH, en concordancia con lo establecido en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969  
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 430/2014

Pág. 4

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar con el contenido de la presente Resolución al Ing. Carlos Eugenio Sánchez Mendieta.

**SEGUNDA.-** Notificar con el contenido de la presente Resolución a los Señores Jenner Darío Barros Asanza, Jairo Andrés Loaiza Matamoros, Jorge Eduardo Sánchez Mora y Nelson Olegario Hurtado Zambrano.

**TERCERA.-** Notificar al Consejo de Educación Superior CES con la presente resolución.

---

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.  
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA  
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 12 de diciembre de 2014.

Machala, 20 de diciembre del 2014

  
Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.  
Secretaria General de la UTMACH